



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamiento .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D.º Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas :-: De años anteriores: 175 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1990	Jueves 2 de agosto	Número 147

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 285:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a trece de junio de mil novecientos noventa. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 411 de 1989, dimanante de juicio de cognición número 12/89, sobre servidumbre de paso a fincas rústicas, del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 26 de mayo de 1989, han comparecido, como demandado-apelante, doña Consuelo Juarranz Sualdea, mayor de edad, casada, pensionista y vecina de Roa (Burgos), representanda por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río, y como demandados-apelados, doña Angela Catalina Cazorro y doña María

de los Dolores Cazorro Andrés, mayores de edad, casadas, sus labores y vecinas de Fuentecén (Burgos), representadas por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidas por el Letrado don Eutiquio Delcura Antón; no han comparecido, la demandante-apelada, doña Regina de la Fuente Pascual, vecina de Roa, ni el demandado-apelado, herederos de don Pedro Sualdea, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Revocar la sentencia dictada, en los presentes autos por el Juzgado de Distrito de Aranda de Duero y en su lugar dictar otra por la que, apreciando falta de litis consorcio pasivo necesario y sin entrar, por tanto, a conocer del fondo de la problemática planteada, se absuelve de la instancia a los demandados. Todo ello, con expresa imposición a la parte actora de las costas de la primera instancia y sin hacer especial declaración de las causadas en esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Eduardo Pérez López, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal a doña Regina de la Fuente Pascual y herederos de don Pedro Sualdea, expido y firmo el presente en Burgos, a cinco de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4237.—5.700,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de emplazamiento

Por así haberlo acordado el señor Juez de Instrucción número dos de esta ciudad, en resolución del día de la fecha, dictada en las actuaciones de juicio de faltas núm. 977/89, sobre muerte en accidente laboral y en las que por Alicia del Piño San Millán se interpuso recurso de apelación contra la sentencia recaída en dicho procedimiento, se emplaza a usted por medio de la presente a fin de que en el término de cinco días que prevé el art. 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 14 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 pueda acudir a usar de su derecho ante la Audiencia Provincial de Burgos. Sección 1.ª, para sostener dicha apelación u oponerse a la misma, apercibiéndole de que, si así no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a Juan Manuel Manzanares Pascual, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a diez de julio de mil novecientos noventa. — La Secretaria (ilegible).
4267.—2.850,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en las dili-

gencias previas número 139/90, por daños, por la presente se cita a Hassan Arroub para que comparezca ante este Juzgado en un plazo de diez días para prestar declaración y demás diligencias.

Dado en Lerma, a 4 de julio de 1990. — La Secretaria (ilegible).

4165.—1.500,00

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 169/90 por muerte en colisión de vehículos, por la presente se cita a Afrnigahar Ahmed, con domicilio en Francia, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y demás diligencias que se consideren precisas.

Dado en Lerma, a 9 de julio de 1990. — La Secretaria (ilegible).

4223.—1.500,00

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 170/90, por lesiones en accidente de tráfico, por la presente se cita a Tatiha Hosni de Marruecos para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y demás diligencias que se consideren necesarias.

Dado en Lerma, a 7 de julio de 1990. — La Secretaria (ilegible).

4245.—1.500,00

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 485/90, a instancia de don Francisco Hernández Esteban, representado y defendido por el Letrado don Jesús Barrio Marín, contra acuerdo de fecha 5 de junio de 1990 del Excmo. Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra acuerdo de revisión de

dicho Ayuntamiento de fecha 15 de mayo de 1990 a la dictada el 29 de septiembre de 1988 sobre indemnización por ocupación de una determinada parcela por obras municipales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4268.—2.100,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 513/90, a instancia de don Enrique Cámara Sampedro, contra desestimación del recurso de reposición, notificada al recurrente mediante escrito de 6 de junio de 1990 de la Subsecretaría del Area de Recursos del Ministerio de Justicia, interpuesto contra resolución de la misma Subsecretaría de 28 de noviembre de 1989, sobre «formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4269.—2.100,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 517/90, a instancia de don Francisco Cordero Martín, contra resolución de 19 de junio de 1990, notificada al recurrente el 26 de junio de 1990, del Ilmo. señor Subsecretario

del Ministerio de Justicia —Area de Recursos— que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución del mismo órgano de fecha 12-3-90, que denegó al recurrente el reconocimiento del derecho a ser indemnizado por gastos y dietas ocasionados por su traslado al Juzgado de lo Social número 1 de Burgos, como consecuencia de la supresión del Juzgado de Distrito de Tor-desillas (Valladolid).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4270.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 524/90, a instancia de don Domingo López Cruzado en nombre propio y en el de su hermana doña María Josefa López Cruzado, representados y dirigidos por el Letrado don Jesús Barrio Marín contra Decreto del Ilmo. señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, de fecha 12 de junio de 1990 que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de mayo de 1990 que acuerda clausurar el establecimiento El Gato Cósmico, sito en calle Fernán González, número 16, bajo, por caducidad de la Licencia Municipal y si se pretendiese la reanudación de dicha actividad deberá solicitarse nueva licencia de apertura de establecimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4271.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 527/90, a instancia de don Emiliano Salazar Olivarez, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno de 13 de junio de 1990 del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra Decreto de 9 de mayo de 1990 de dicho Ayuntamiento, por el que se apercebía el lanzamiento al recurrente del inmueble de propiedad municipal conocido como antigua fábrica de tornillos, sita en Anduva y se fijaba la ejecución del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4272.—2.100,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 533/90, a instancia de Compañía Publicitaria de Excusivas Telefónicas, S.A. (CETESA), contra liquidación número 502.636 de 1 de marzo de 1990, sobre impuesto por el incremento del valor de los terrenos en su modalidad de personas jurídicas, por el período de 1983 que le había sido notificado el 22 de marzo de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de

1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4273.—1.650,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 501/90, a instancia de don Francisco Fidalgo Vázquez, en materia de personal, contra resolución del Excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Ministerio de Defensa, de fecha 21 de mayo de 1990, desestimando recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 24-11-89 que desestima la pretensión del recurrente de que se le reconozca a efectos de trienios el período en que prestó servicios como aprendiz en la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Fábrica Nacional de Trubía durante el período 19-6-65 a 16-7-69.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4291.—2.400,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 491/90, a instancia del Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 31 de mayo de 1990, dictada en expediente 7422/88, que desestima el recurso de alzada interpuesto por Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social contra resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de fecha 27 de julio de 1988, ratificando

las Actas de Liquidación número 935 a 940/87 por descubierto de pago a la Seguridad Social en cuantía de 6.782.310 pesetas del Régimen General de la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4292.—2.700,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.320.

Peticionario: NATASA.

Objeto de la instalación: Atender nuevas demandas de energía eléctrica.

Características principales: Línea a 13,2/20 kV en tramo aéreo de 210 m. con acometida subterránea al CT en caseta prefabricada con transformador de 630 KVA de potencia y relación 13.200-20.000/380-220 v en el polígono industrial de Gamonal de Burgos.

Presupuesto: 4.713.740 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 5 de julio de 1990. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

4322.—2.250,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información

pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.317.

Peticionario: Pienso San Antón número 1.510.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fábrica de pienso.

Características principales: Línea subterránea a 13,2/20 kV y CT en casset prefabricada de 1.000 KVA de potencia y relación de transformación de 13.200-20.000/380-220 v, en Villaquirán de los Infantes.

Presupuesto: 2.011.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse

las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 25 de junio de 1990. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

4254.—2.400,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.319.

Peticionario: Plasmir, S.A.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a industria.

Características principales: Línea subterránea a 13,2/20 kV de 190 m. de longitud y CT para una capacidad de 1.030 KVA de potencia del transformador existente y otros 400 KVA de otro a instalar, en Camino de las Animas de Miranda de Ebro.

Presupuesto: 2.690.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 2 de julio de 1990. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

4296.—2.550,00

AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO DE LA FUENTE

ORDENANZA FISCAL

Del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.1. — El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por 100.

2. — El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60 por 100.

3. — De conformidad con lo previsto en el apartado 6.º del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales sean objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,2 por 100.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,3 por 100.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1989 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Jaramillo de la Fuente, 29 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4006.—1.500,00

ORDENANZA FISCAL

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Art. 6. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 45.000 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — Uso doméstico, cuota anual, 500 pesetas.

Tarifa 2. — Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas, cuota anual, 500 pesetas.

Tarifa 3. — Uso en explotaciones ganaderas, cuota anual, 500 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Jaramillo de la Fuente, 29 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4006.—4.313,00

ORDENANZA FISCAL

Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, regula-

dora de las Haciendas Locales, en este Municipio se exigirá el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en las condiciones, respecto a los principales elementos tributarios, hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, tarifas, período impositivo y devengo, fijadas en los artículos 93 y siguientes de la Ley, con las particularidades relativas al coeficiente de incremento de las cuotas y a las normas de gestión, de la presente Ordenanza.

Art. 2.1. — En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, el cual podrá contemplar el correspondiente formulario para la autoliquidación del impuesto. A dicho documento se acompañarán: documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. — Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 3.1. — En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. — En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurará todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. — El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 4. — El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o documento similar.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 5. — De acuerdo con la autorización legal prevista en el apartado 4 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en la tarifa mínima sin incremento alguno.

Disposición transitoria

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Jaramillo de la Fuente, 29 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4007.—3.450,00

ORDENANZA FISCAL

Ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto*. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligaciones al pago*. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Cuantía*. — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 7.

2. — No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Art. 4.1. — *Normas de gestión*. — Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. — Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.1. — *Obligación de pago*. — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Art. 6. — *Reparaciones e indemnizaciones*. — De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalación de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 7. — *Tarifas*. — Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. — Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos, 120 pesetas.

1. Palomillas para el sosten de cables. Cada una, al año, 100 pesetas.

2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año, 500 pesetas.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año, 120 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año, 12 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año, 12 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año, 500 pesetas.

Tarifa segunda. — Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos, 5.000 pesetas.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año, 500 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año, 500 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año, 500 pesetas.

Tarifa tercera. — Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción, 400 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción, 200 pesetas.

Tarifa cuarta. — Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes, 1.000 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, 100 pesetas.

Tarifa quinta. — Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo, 100 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Jaramillo de la Fuente, 29 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4008.—6.900,00

AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE TRASLALOMA

ORDENANZA FISCAL

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. — A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. — No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida de estiercol de cuadras y tenadas.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. — Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Art. 6.1. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio

municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. — Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

- 2. — A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:
 - a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 2.500 pesetas.
 - b) Oficinas bancarias, comercios y , pequeños talleres, 15.000 pesetas.
 - c) Restaurantes, 20.000 pesetas.
 - d) Cafeterías, bares, tabernas, 15.000 pesetas.
 - e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta, 25.000 pesetas.
 - f) Industrias y almacenes, 25.000 pesetas.

3. — Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6, y corresponden a un año.

Art. 10. — *Bonificaciones.* — El Ayuntamiento a instancia de los interesados podrá conceder bonificaciones del 50 por 100 sobre la cuota anterior, siempre que acredite encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
Ser pobres. Entidad Territorial ...

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 20-4-90, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Junta de Traslaloma, 6 de julio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

4230.—4.500,00

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1990, así como la plantilla de personal, sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende elevado a definitivo, conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 17 de mayo, y en cumplimiento del artículo 150-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación elevado a definitivo se expone nuevamente al público a tenor del siguiente resumen:

INGRESOS

- 1. Impuestos directos, 1.315.000 pesetas.
- 2. Impuestos indirectos, 72.600 pesetas.
- 3. Tasas y otros ingresos, pesetas 522.400.

4. Transferencias corrientes, pesetas 2.000.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 560.000.

Total ingresos: 4.470.000 pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 1.666.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.670.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 10.000.

9. Pasivos financieros, 124.000 pesetas.

Total gastos: 4.470.000 pesetas.

Plantilla

A) Personal funcionarios:

Con Habilitación de Carácter Nacional. Secretario-Interventor. Número de plazas, 1. Grupo B.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Pedrosa del Príncipe, 6 de julio de 1990. — El Alcalde, Telesforo Toledano Peña.

4209.—2.175,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de julio de 1990, el proyecto de urbanización de la calle Tenerías, de Salas de los Infantes, redactado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don J. Manuel Martínez Barrio, y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Felipe Nebreda Iraola, con un presupuesto general de 6.996.961 pesetas, el mismo se expone al público, por plazo de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán presentar reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones el proyecto quedará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

El expediente completo se halla a disposición de los interesados, en Secretaría Municipal, y en horas de oficina.

Salas de los Infantes, 9 de julio de 1990. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

4227.—1.500,00